



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00189-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, abril 21 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **HERMINDA ROJAS DIAZ** identificada con CC. 37.828.906 quien actúa a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA AMAYA VELASQUEZ** identificada con CC. 63.481.975 y **LEONOR GONZALEZ BARROS** identificada con CC. 63.455.456.

Luego de verse la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, se advierte por el Despacho que se reportó para efectos de notificación de las demandadas la dirección Carrera 23 No. 32-38 Conjunto Residencial Carrizal tercera y cuarta etapa en Girón – Santander; así mismo, se advierte que la parte actora eligió como factor de competencia el lugar de domicilio de la parte ejecutada y el lugar del cumplimiento de la obligación, este último, que corresponde al mismo domicilio de las demandadas.

Así las cosas, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que éste Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda. En consecuencia, habrá de rechazarse y remitirse al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA promovida por **HERMINDA ROJAS DIAZ** a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA AMAYA VELASQUEZ** y **LEONOR GONZALEZ BARROS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **Juez Promiscuo de Girón - Santander (Reparto)** para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.



TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 063 del 22 de abril de 2021.
KAM